



RESOLUCIÓN No. CJRES16-368
(Agosto 5 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito de Pasto.

Por medio de la Resolución número 055 de 14 de mayo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 057 de 13 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas aptitud y conocimientos, obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1. del Acuerdo 111 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, adicionada por la resolución número 0160 de 23 de julio de 2015, modificada por la Resolución 219 de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa**

clasificatoria.

La Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desde el 12 de junio hasta el 24 de junio de 2015, por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 25 de junio y el 9 de julio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir 19 de junio de 2015, el señor **RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.889 expedida en Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, argumentando que no le fue notificada la fecha para realización de la entrevista, razón por la cual presentó los recursos de ley sin obtener respuesta alguna.

Así mismo, puntualizó que para el cargo de escribiente, no le fue tomada en cuenta la experiencia adquirida en el Tribunal Administrativo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó:

- "1. Se resuelva la apelación dentro de esta misma convocatoria tramitada con anterioridad.*
- 2. Se adicione los 150 puntos que me corresponden en el ítem experiencia en el cargo."*

Mediante Resolución número 207 de 9 de septiembre de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, desató el recurso de reposición, presentado por el aspirante en mención, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 111 de 08 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En materia, frente al puntaje asignado en el factor prueba aptitudes y conocimientos, experiencia adicional y docencia; capacitaciones, publicaciones y entrevista, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número 0131 de 10 de junio de 2015, se encontró que en efecto al señor RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ, le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE / CARGOS	CÉDULA	GRUPO	PRUEBA DE APTITUDES	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PROMEDIO	PUNTOS PRUEBA	ENTREVISTA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA	TOTAL
RODRÍGUEZ GÓMEZ RODRIGO ALFREDO Escribiente Nominado	79.490.889	11	867.54	830.00	848.77	373.16	0.00	0.00	0.00	373.16

Así las cosas, se tiene que frente al factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 111 de 8 de septiembre de 2009:

Para el cargo de Escribiente nominado (Derecho)

No. De Cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS	DEPENDENCIA
1	Escribiente Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Secretaría Consejo Seccional de la Judicatura.

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis, al revisar la documentación aportada al momento de la inscripción se observa que el recurrente presentó una certificación laboral suscrita por el señor **RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ RIASCOS**, la cual no cumple a cabalidad con el requisito exigido dentro del Acuerdo de convocatoria, particularmente, con lo establecido en el literal 3.5. de la citada norma que preceptúa:

*"3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o Profesional en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta: i) **cargos desempeñados** ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) **Fechas de Ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).** (...)"*

... Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación"..."

Por otra parte, con relación al cargo de escribiente de Tribunal Administrativo de Nariño, es preciso señalar que en la documentación adjunta al formato de inscripción no fue encontrada certificación alguna que diera cuenta de tal experiencia, razón por la cual esta Unidad no podrá sumarle puntuación alguna para este ítem.

Así las cosas, respecto de este factor, habrá de confirmarse la decisión adoptada en la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015.

Factor Entrevista.

Respecto a la solicitud según la cual no le fue notificada la fecha de entrevista, se hace necesario señalar que en el artículo 2, numeral 6.1. del Acuerdo establece:

"CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS,

6.1 CITACIONES

"...Quienes superen la etapa de selección serán citados a la presentación de la entrevista, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en la que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma. Una vez se publique la citación no se admitirán cambios de sede...."

Así las cosas, revisando el listado de citación realizada por la Seccional de Nariño, se encontró que el Consejo Superior de la Judicatura publicó en la página principal de la Rama Judicial el listado de personas citadas a presentar la entrevista, evidenciándose que, el quejoso fue citado para realizarla el día 12 de diciembre de 2014 a las 5:00 pm, en las instalaciones del Palacio de Justicia, ubicado en la calle 19 No. 23 – 00. Citación que fue notificada a través de la página web la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link concursos seccionales, Consejo Seccional de Nariño, concurso convocatoria No. 2, entrevista, así como en la cartelera de Palacio de Justicia de Pasto.

En virtud de lo anterior, respecto a este factor, habrá de confirmarse lo resuelto en la Resolución atacada, ya que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Nariño,

efectuó las gestiones necesarias para la publicación de las citaciones y se dieron a conocer de manera oportuna.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

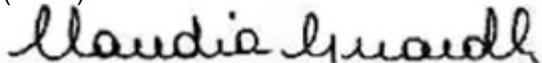
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 0131 de 10 de junio de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **RODRIGO ALFREDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.490.889 expedida en Bogotá, en los factores de entrevista y experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y a la Seccional de Nariño.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM